JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00474

Asunto: No da trámite a memorial – Requiere so pena de desistimiento tácito.

Se incorpora el recurso de reposición formulada contra el mandamiento ejecutivo, aportado por la abogada Ana Marcela Jiménez Padilla en calidad de apoderada de los ejecutados. No obstante, no se dará trámite al mismo en tanto que no se aporta el poder otorgado por éstos a la doctora Jiménez Padilla y por lo mismo no es posible darlos por notificados por conducta concluyente.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días notifique a la parte demandada del mandamiento de pago y/o adelante o demuestre que está efectuando las gestiones pertinentes para consumar medidas cautelares, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Ahora, se le pone de presente a la parte actora que conforme al contenido de la sentencia STC11191-2020, del 09 de diciembre del 2020, únicamente una actuación idónea para el impulso del proceso es susceptible de interrumpir el término de desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 28 junio 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Jz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2411e02fdf8f4b1b7b18a0337b878d5f24624299f4e371c27af0efac239e6418**

Documento generado en 25/06/2021 01:54:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica